



March 11, 2022

RE: Colorado Primary Drinking Water Standards Tier 2 Violation Notification

Dear City of Lafayette Water Utility Customer:

In accordance with Regulation 11.33 of the Colorado Primary Drinking Water Standards, the City of Lafayette is required to inform you of a Tier 2 Violation identified during the Sanitary Survey performed January 2022 by the Colorado Department of Public Health and Environment (CDPHE). CDPHE defines a Violation as a "failure to comply with any requirement of the Colorado Primary Drinking Water Regulations." A Tier 2 Violation requires public notification to all consumers within 30 days of learning of the violation. The violation is stated below:

*Backflow Method Inspection Compliance Ratio (T2):* Supplier has not met the annual backflow method inspection compliance ratio. This is a backflow prevention and cross-connection control (BPCCC) treatment technique violation of Regulation 11, Section 11.39 (6)(a)(vii).

In accordance with Regulation 11, Section 11.39(3)(e), suppliers of water must ensure that backflow prevention methods used to control cross-connections are inspected annually by the supplier or a certified cross-connection control technician and must achieve the backflow prevention method annual inspection compliance ratio of greater than 0.90.

During the sanitary survey, the supplier's procedures for tracking inspections of backflow prevention methods and the backflow prevention method annual inspection compliance ratio were evaluated. The supplier demonstrated that they were not capable of determining the annual backflow method inspection compliance ratio. The supplier could not demonstrate compliance with the backflow prevention method annual inspection compliance ratio by the previous compliance date, which constitutes a BPCCC treatment technique violation in accordance with Regulation 11, Section 11.39(6)(a)(vii). The department expects that the supplier meets the backflow prevention method inspection compliance ratio requirements.

The supplier is expected to submit a BPCCC program to the department inspector outlining how they will achieve compliance with the annual backflow method inspection ratio. To resolve this violation, the supplier is expected to submit an annual BPCCC report demonstrating that an adequate method ratio has been met; the supplier may submit an interim BPCCC report if an adequate method ratio is met prior to the deadline for the report. The supplier must also include all supporting documentation used to complete the report. Additional information on cross-connection control is available on the department's website at <https://cdphe.colorado.gov/bpccc>.

#### What does this violation mean?

No adverse health effects have been reported with this violation. In water terms, "Backflow" means the reverse flow of water caused by back pressure or back siphonage in plumbing. Backflow prevention devices and methods are installed to prevent a backflow situation, also known as an uncontrolled cross-connection, from allowing contamination to the water system. Uncontrolled cross-connections can lead to contamination entering the drinking water system which can cause diarrhea, nausea, cramps, and associated headaches. It is the City's responsibility to ensure and report that the devices and methods are inspected annually. The violation states that the City could not provide the documentation showing that at least 90% of the backflow methods had been inspected.

#### How is the City going to resolve the violation?

The City of Lafayette has purchased software to consolidate and track all backflow devices and methods within the system. This will ensure that the necessary testing is completed and the documentation is available for compliance. If you have questions, please contact: Warren Potter-303-661-1283 or [warren.potter@lafayetteco.gov](mailto:warren.potter@lafayetteco.gov) or Scott Pavlik- 303-661-1361 or [scott.pavlik@lafayetteco.gov](mailto:scott.pavlik@lafayetteco.gov). We understand that receiving a notification of this nature is concerning. We want to reiterate that the violation is being resolved and that no adverse health effects were identified.

To anyone receiving this notice: "Please share this information with all the other people who drink this water, especially those who may not have received this notice directly (for example, people in apartments, nursing homes, schools, and businesses). You can do this by posting this notice in public places or by distributing copies by hand."



11 de marzo de 2022

REF: Notificación de infracción del nivel 2 de las Normas básicas sobre el agua potable de Colorado

Estimado(a) usuario(a) del servicio de agua de Lafayette:

De conformidad con el Reglamento 11.33 de las Normas básicas sobre el agua potable de Colorado (Colorado Primary Drinking Water Standards), la ciudad de Lafayette tiene la obligación de notificarle la infracción del nivel 2 identificada durante la inspección sanitaria realizada por el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (CDPHE) en enero de 2022. El CDPHE define como infracción al "incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en los Reglamentos básicos sobre el agua potable de Colorado". Las infracciones del nivel 2 deben notificarse a todos los usuarios dentro de los 30 días siguientes de su conocimiento. La infracción se detalla a continuación:

**Coeficiente de cumplimiento de la inspección del método de reflujo (T2):** El proveedor no cumplió el coeficiente de cumplimiento de la inspección anual del método de reflujo. Se trata de una infracción de la técnica de tratamiento de prevención del reflujo y control de las conexiones cruzadas (en inglés: *backflow prevention and cross-connection control* o BPCCC), conforme al Reglamento 11, artículo 11.39 (6)(a)(vii).

De conformidad con el Reglamento 11, artículo 11.39(3)(e), los proveedores de agua deben asegurarse de que se realice una inspección anual de los métodos de prevención del reflujo utilizados para controlar las conexiones cruzadas, por parte del proveedor o de un técnico certificado en control de conexiones cruzadas, y que se alcance un coeficiente de cumplimiento superior a 0.90 en la inspección anual del método de prevención del reflujo.

Durante la inspección sanitaria se evaluaron los procedimientos aplicados por el proveedor para dar seguimiento a las inspecciones de los métodos de prevención del reflujo, así como el coeficiente de cumplimiento de la inspección anual del método de prevención del reflujo. El proveedor mostró no ser capaz de determinar el coeficiente de cumplimiento de la inspección anual del método de reflujo. El proveedor no pudo demostrar el cumplimiento del coeficiente de cumplimiento de la inspección anual del método de prevención del reflujo en la fecha de cumplimiento anterior, lo que constituye una infracción de la técnica de tratamiento BPCCC, de acuerdo con el Reglamento 11, artículo 11.39(6)(a)(vii). El departamento espera que el proveedor cumpla con los requisitos del coeficiente de cumplimiento de la inspección del método de prevención del reflujo.

Es necesario que el proveedor presente al inspector del departamento un programa de BPCCC, en el que se describa cómo va a lograr el cumplimiento del coeficiente de la inspección anual del método de reflujo. Para resolver esta infracción, es necesario que el proveedor presente un informe anual de BPCCC que demuestre que se ha cumplido un coeficiente de método adecuado; el proveedor puede presentar un informe provisional de BPCCC, si se cumple un coeficiente de método adecuado antes de la fecha límite del informe. El proveedor también debe incluir toda la documentación de apoyo utilizada para realizar el informe. En el sitio web del departamento, <https://cdphe.colorado.gov/bpccc>, se ofrece más información sobre el control de conexiones cruzadas.

#### ¿Qué significa esta infracción?

No se han notificado efectos adversos para la salud con esta infracción. En términos de agua, el "reflujo" significa el flujo inverso de agua causado por la presión de retorno o el contrasifonaje en las tuberías. Los dispositivos y métodos de prevención del reflujo se instalan para evitar que una situación de reflujo, también llamada conexión cruzada no controlada, provoque la contaminación del sistema de agua. Las conexiones cruzadas no controladas pueden provocar la entrada de contaminación en el sistema de agua potable, lo que puede causar diarrea, náuseas, calambres y dolores de cabeza. La ciudad es responsable de garantizar que los dispositivos y métodos se inspeccionen todos los años, y de informar al respecto. La infracción indica que la ciudad no pudo facilitar la documentación que demuestre que se realizó la inspección de por lo menos el 90 % de los métodos de reflujo.

#### ¿Qué medidas tomará la ciudad para resolver esta infracción?

La ciudad de Lafayette ha comprado programas para consolidar y realizar el seguimiento de todos los dispositivos y métodos de reflujo dentro del sistema. Esto permitirá garantizar que se lleven a cabo las pruebas necesarias y se facilite la documentación a efectos del cumplimiento. Si tiene preguntas, puede comunicarse con Warren Potter, 303-661-1283 o [warren.potter@lafayetteco.gov](mailto:warren.potter@lafayetteco.gov), o con Scott Pavlik, 303-661-1361 o [scott.pavlik@lafayetteco.gov](mailto:scott.pavlik@lafayetteco.gov). Entendemos que recibir una notificación de esta naturaleza es preocupante. Queremos reiterar que la infracción está en vías de resolverse y que no se han identificado efectos adversos para la salud.

Para cualquier persona que reciba esta notificación: Por favor, comparta esta información con todas las personas que beban esta agua, en particular con quienes pueden no haber recibido directamente esta notificación (por ejemplo, personas que residen en apartamentos, residencias de ancianos, escuelas y empresas). Para ello, puede colgar esta notificación en lugares públicos, o puede distribuir copias personalmente.